



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Tiene exp. 1576
7

Causa núm. 5462-39

Contra Juan Manuel
Alonso Lorena

R.º n.º 2999

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

ARIZA

Zaragoza a 21 de Agosto
de 1947

EL AUDITOR,

5

Candau

1328

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON
Wp. LA REINA DE LAS TINTAS

5552/5

DON RAFAEL GALLO GRANDMONTAGNE, Sargento del Regimiento de Infantería de Valladolid N.º 20. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 5462-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra **JUAN MANUEL MONGE LORENA** y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Capitán de Infantería **DON PEDRO MARIN BLASCO**:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 35 y vuelto obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a 27 de Junio de 1.94 Reunido el Consejo de Guerra Permanente N/ tres para ver y fallar la causa N.º 5462-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado **JUAN MANUEL MONGE LARENA**, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario. Oídos los informes del Ministerio Fiscal de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y **RESULTANDO:** Hechos probados y así se declara que el procesado **JUAN MANUEL MONGE LARENA** de 27 años de edad, soltero, campesino y vecino de Ariza (Zaragoza) elemento destacado de la C.N.T., intervino íntegramente en los desmanes que a la iniciación del Movimiento Nacional tuvieron lugar en la localidad de Ariza por parte de los extremistas por oponerse al mismo, tales como servicios de armas, registro domiciliares, desarme de las personas de orden y cortes de comunicaciones. Algunos testigos le acusan igualmente de haber intervenido en la detención de dos sacerdotes que fueron puestos en libertad ante la noticia de la llegada de las Fuerzas Nacionales. Cuando estas entraron en Ariza, el procesado se internó en zona rebelde, enrolándose voluntariamente en las milicias rojas y destinado a un Batallón ferroviario y estando en la misma Unidad, en el frente de Madrid hasta el final de la guerra.- **CONSIDERANDO:** Que los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 párrafo primero del Código marcial del que es responsable en concepto de autor el procesado **JUAN MANUEL MONGE LARENA**, sin que concurren en su comisión circunstancias modificativas de la responsabilidad.- **VISTOS** el artículo citado 173 del mismo Cuerpo legal 33 y 67 del Código Penal Común y leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 25 de Enero de 1.940, y demás preceptos de general aplicación.- **FALLAMOS** que debemos condenar y condenamos al procesado **JUAN MANUEL MONGE LERANA** como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de **DOCE AÑOS Y UN DIA** de reclusión menor y accesorias legales correspondientes, siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida y en cuanto a las responsabilidades de carácter civil se girarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- **OTROSI** El Consejo vista la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940m estima no procede proponer a la Autoridad Judicial, la conmutación de la pena impuesta al procesado en esta Causa. Así por ésta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- **Ilegible.**- Julian Laborda.- Pedro Blasco.- León Azara.- **Ilegible.**- Rubricados todos.-

Al 36 obra Decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 24 de Julio de 1.940, por el cual aprueba la anterior sentencia que declara firme y ejecutoria.-

Y para que conste ya efectos de su remisión *al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas* extiendo el presente que concurda con su original al que me remite en orden y visado por S.S. en Zaragoza a 6 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-

Marin
B.º

Rafael Gallo



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5462 del año 1939 contra Juan Manuel

Marije Lorenza por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 19 de marzo de 1943.



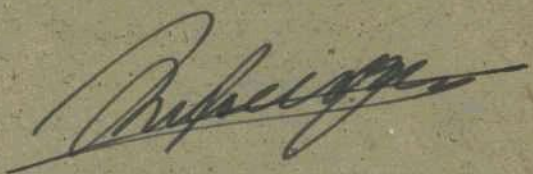
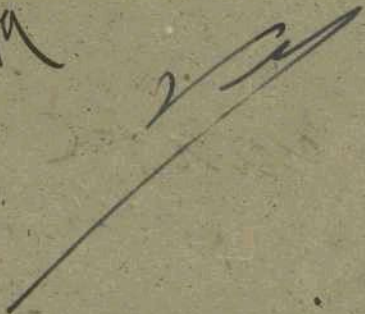
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de marzo de 1943.

Señores

Villar
Dejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que procede en-
tre los expedientes a ellicencia de
Lorena

Zaragoza 22 Mayo 1943

Pedro de la Fuente
Sigenza - Arnelto de Tiscatá en 14 junio 1942

Providencia - Zaragoza sobre el punto de civil
S. J. - no venienta masenta y pes.

Villar }
Vejada }
Barroeta }
Vase al punto

Procurador

Seguidamente se cumplió lo mandado por oficio